



Competencia CAF 852/2025/CS1

N.A.Y. c/ EN – Vicejefatura de Gabinete del Interior – CONARE (ex. 890579/22 – res. 784/23) s/ recurso directo de organismo externo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

### Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones la justicia federal con asiento en San Martín, a la que se le remitirán por intermedio de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Hágase saber a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando



MONTI  
Laura  
Mercedes  
Firmado digitalmente por  
MONTI Laura  
Mercedes  
Fecha: 2025.12.29  
20:27:02 -03'00'

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a    C o r t e :

-I-

La sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y el titular del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín N° 2 discrepan respecto de su competencia para entender en la presente causa iniciada con el objeto de impugnar la resolución RESFC-2023-784-APN-CONARE#MI, mediante la cual la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) había denegado el reconocimiento de la condición de refugiado solicitado por el actor.

El tribunal que intervino en primer término, al compartir lo expresado en el dictamen fiscal, declaró su incompetencia para entender en el caso sobre la base de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 3°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la jurisprudencia de V.E. allí citada.

De su lado, la titular del juzgado federal de San Martín -también con remisión a lo manifestado por el fiscal de ese fuero- se inhibió de conocer en el pleito, para lo cual se fundó en una diferente interpretación de esa misma norma procesal y con invocación de precedentes de diversos tribunales.

Devueltas las actuaciones al tribunal que previno, éste consideró que se había configurado un conflicto negativo de competencia y, en virtud de ello, dispuso elevar la causa a V.E.

para que lo dirimiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

-II-

A mi modo de ver, las cuestiones aquí planteadas son sustancialmente análogas a las examinadas en el dictamen de esta Procuración General emitido en la causa FMZ 46738/2018 "Cenat, Benicois c/ EN - M. Interior OP y V - CONARE s/ proceso de conocimiento" del 21 de agosto de 2020 y compartidas por V.E. en el pronunciamiento del 22 de diciembre de ese mismo año, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente.

En razón de ello, opino que la causa debe continuar su trámite ante la justicia federal con asiento en San Martín.

Buenos Aires, de diciembre de 2025.